



Handwritten initials/signature

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1194-OF

Guayaquil, 10 de julio de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO COACTIVO No. 2018-0031-02 seguido contra el señor ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, en calidad de deudor.

Señor Abogado
Victor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Dentro del proceso coactivo numero 2018-0031-02, seguido por la Corporación Financiera Nacional B.P., en seguido contra del señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288 en calidad de deudor**, le hace saber el contenido de la providencia de fecha 05 de julio del 2019 a las 16h00, mismo que en lo pertinente indica lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 05 de julio de 2019, a las 16h00.- VISTOS: DISPONE lo siguiente: "...SEGUNDO.- LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO COACTIVO No. 2018-0031-02 y EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS DENTRO DE ESTA CAUSA, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 17 de enero del 2018 a las 12h44, en virtud del Convenio de Facilidades de pago aprobado mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0105-R del 10 de abril del 2019 por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia de Coactiva reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad por el órgano correspondiente (...); TERCERO (...): e) La Suspensión de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288 en calidad de deudor, para cuyo efecto oficiase a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (...); Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.- Fdo.) Abg. Elisa María Martínez Veloz, Empleada Recaudadora Delegada del Gerente General CFN.B.P.- (Fdo.) Abg. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Secretario de Coactiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Abg. Jessica Alexandra Vergara Letamendi
PERSONAL EXTERNO

Anexos:
- araujo_figueroa0314366001562812508.pdf

12 JUL 2019
Handwritten signature



N° TRAMITE: 47317-0041-19
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

17 JUL 2019 11:00

Oficina Principal Quito
Oficina de Guayaquil: Calle 10 de Agosto y Calle 10 de Julio, Guayaquil, Ecuador
www.cfn.fin.ec



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 05 de julio de 2019, a las 16h00.- **PROCESO COACTIVO N° 2018-0031-02** seguido contra del señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288** en calidad de deudor.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General a la fecha, otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de Mayo de 2019, documentos que se agregan al proceso y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo y, el inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva DIR-27-2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **AVOCO** conocimiento del presente proceso, para los fines legales pertinentes. **I.- EN LO PRINCIPAL:** Continúe actuando la Abg. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, en calidad de Secretaria designada dentro del presente proceso. **II.- AGRÉGUENSE** a los autos los documentos que anteceden de fojas 107 a 141. **III.- FUNDAMENTO DE HECHO.-** **Obra de fojas 125 a 140** Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-1005-M, de fecha 30 de mayo del 2019, suscito por la Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con su respectiva documentación anexa, en el que informa sobre la instrumentación del Convenio de Facilidad de Pago de la deuda e indica lo siguiente: "(...) En atención a memorando CFN-B.P.-GECO-2019-0559-M del 26 de abril del 2019, con los cuales remite el pago del 20% del cliente **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID**, informo a usted, que se encuentra instrumentado en el sistema la tabla de amortización de facilidad de pago y notariado el respectivo convenio, para lo cual adjunto en fisico copia certificada del mismo para que proceda con el trámite respectivo (...)"; **IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-** **1) El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador**, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; **2) El artículo 76 Ibidem**, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; **3) El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales**, señala: "(...) Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporarán al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la misma forma, Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario (...)". **4) El octavo inciso del Art. 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva No. DIR-027-2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 539, del 13 de septiembre de 2018**, reza "(...) Los Secretarios y las secretarias de coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo (...)". **5) El Art. 57 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva CFN**, establece lo siguiente: "(...) Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Empleado Recaudador o su delegado nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P. El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo (...)". **6) De conformidad al artículo 1583 numeral 3 Código Civil**, que establece lo siguiente: Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; **7) El artículo 1644 del Código Civil**, expresa: "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida"; **8)**

En la letra E del artículo 8 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva se dispone que: "(...) Son funciones de la Empleado Recaudador, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc.(...)"; 9) El Art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: (...)“La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó (...)”; 10) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación (...)". 11) En el Art. 278 de la norma ibidem se determina que: "(...) Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá: 1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada. 2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago. Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano ejecutor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias. La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por el órgano ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago. Al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro le corresponde instruir al órgano ejecutor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago. Asimismo, debe requerir del órgano ejecutor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo. Al concederse facilidades de pago, el órgano competente puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor (...)".

V.-Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.-GARCÍA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ La Corte Constitucional ha manifestado con relación a la garantía de la motivación, en su Sentencia N° 227-12-SEP-CC que: Así, la motivación es condición para el efectivo goce de los derechos y el control social sobre la juridicidad de la actuación pública. Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Constan claramente del proceso los Fundamentos de Hecho que dan paso a la aplicación de las normas citadas en los Fundamentos de Derecho y contempladas en el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes y Reglamentos, por lo tanto, es pertinente la aplicación de las disposiciones contempladas en el Capítulo II, del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del antes referido cuerpo legal y las normas invocadas y aplicables al caso fáctico. De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: 1.- Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-1005-M, de fecha 30 de mayo del

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

2019, suscrito por la Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con sus respectivos anexos que obran de fojas 125 a 140, donde se evidencia la existencia del Convenio de Facilidades de Pago suscrito al tenor de la tenor de lo indicado, **Mediante Resolución CFN-B.P.-SCAG-2019-0105-R del 10 de Abril del 2019 que aprobó el Convenio de Facilidades de pago de la operación 0020541929 a favor del señor ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288**, el mismo que se encuentra instrumentada con la Tabla de Amortización Plan de Pagos con fecha 07 de mayo del 2019 y, siendo procedente conforme al Art. 278 del Código Orgánico Administrativo, el disponer la **SUPENSION** de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo No. 2018-0031-02; **VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva DISPONE lo siguiente.- PRIMERO.-** Tomar nota del Convenio de Facilidades de Pago, suscrito por el señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288**, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. en la interpuesta persona de la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, Subgerente de Cartera y Garantías, además de la Tabla de Amortización Plan de pagos correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaria Décima Quinta del cantón Guayaquil, Abg. Miguel Ángel Santamaría Alban, de fecha 13 de mayo del 2019 a las 11h37 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-1005-M de fecha 30 de Mayo de 2019 suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en donde informa que: "(...)En atención a memorando CFN-B.P.-GECO-2019-0559-M del 26 de abril del 2019, con los cuales remite el pago del 20% del cliente ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, informo a usted, que se encuentra instrumentado en el sistema la tabla de amortización de facilidad de pago y notariado el respectivo convenio, para lo cual adjunto en físico copia certificada del mismo para que proceda con el trámite respectivo (...)". Para hacer el correspondiente seguimiento del cumplimiento de los plazos establecidos en la Tabla de Amortización ya referida. **SEGUNDO.- LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO COACTIVO No. 2018-0031-02 y EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS DENTRO DE ESTA CAUSA**, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 17 de enero del 2018 a las 12h44, en virtud del Convenio de Facilidades de pago aprobado mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0105-R del 10 de abril del 2019 por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia de Coactiva reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad por el órgano correspondiente; **TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, para el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en providencia anterior, **SE ORDENA REMITIR ATENTO OFICIO:** a) Al señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones del sistema financiero a fin de que proceda a la Suspensión de las retenciones existentes en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria en las instituciones del sistema financiero del Ecuador y sus off shore o bancos extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que este se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento del Coactivado señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288 en calidad de deudor** hasta por la suma de **USD\$ 21,465.22 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; b) La suspensión de la retención de las sumas de dinero hasta la cantidad de **USD\$ 21,465.22 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que se verificarán en las inversiones que mantenga el señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288** en calidad de deudor, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control; c) La suspensión de la Prohibición de Transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre del señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288 en calidad de deudor**; para el efecto oficiase al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**; d) Remítase atento oficio al **MINISTERIO DE TRABAJO** haciendo conocer que el señor **ARAUJO FIGUEROA**

HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288 en calidad de deudor, se encuentra SUSPENDIDO por convenio de facilidad de pago por la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que suspenda la prohibición de ejercer cargo público; e) La Suspensión de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288** en calidad de deudor, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; f) Remítase atento oficio al señor **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que se digne disponer la suspensión de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto mantenga el señor **ARAUJO FIGUEROA HENRY DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0918040288** en calidad de deudor, hasta por la suma de **USD\$ 21,465.22 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** ; g) Se conmina a el Coactivado a que retire los oficios para el levantamiento de las medidas, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos, y entregar en el plazo de 72 horas los oficios con la correspondiente fe de recepción; **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de ésta providencia al señor Araujo Figueroa Henry David, en calidad de deudor, al correo electrónico: henry.david@cfn.com.ec señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE, SUSPÉNDASE Y NOTIFÍQUESE.-**


ABG. ELISA MARÍA MARTÍNEZ-VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL.


ABG. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez.
 Revisado: Abg. Gina Ramos Ramírez.

RAZÓN: Siento como tal señora Empleada Recaudadora Delegada del Gerente General, que en esta fecha, desglosé la Resolución CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., que contiene la Delegación para el ejercicio de la Jurisdicción Potestad Coactiva, y copia certificada de la Acción de Personal N° No. GETH-2019-AP-473 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 05 de julio de 2019.


ABG. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P.


 10 Julio 2019